

LEY Nº 3893

Sancionada el 01/10/64. Promulgada el 20/10/64. Publicada en el Boletín Oficial de Salta Nº 7.206, del 23 de octubre de 1964.

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de LEY

Artículo 1º.- Los instrumentos públicos, certificados, copias y demás documentos que expidan los organismos u oficinas provinciales, así como los actos, procedimientos judiciales, sentencias, testimonios y documentos de los Tribunales de Justicia de la Provincia, serán legalizados por el funcionario que determine la Corte de Justicia y en la forma que ésta lo reglamente.

Art. 2º.- El Colegio de Escribanos de Salta, por intermedio del Consejo Directivo que el mismo designe, queda autorizado para legalizar las firmas de los escribanos extendidas en instrumentos notariales y demás documentos certificados por dichos funcionarios fedatarios. Tal designación deberá comunicarse al Ministerio de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública y a la Corte de Justicia, a sus efectos.

La comunicación deberá expresar los nombres de las personas autorizada para atestar y se insertará en ella sus firmas originales. En iguales condiciones, comunicará toda modificación en la nómina de las personas autorizadas.

Art. 3°.- El Colegio de Escribanos de Salta no podrá percibir en concepto de legalizaciones mayor importe que el establecido por la Ley Impositiva para actos de esa naturaleza.

Art. 4°.- Derógase toda disposición que se oponga a la presente. Art. 5°.- Comuníquese, etcétera.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Salta, a un día del mes de octubre del año mil novecientos sesenta y cuatro.

CARLOS G. SERRALTA - Raúl Fiore Moulés - Rafael A. Palacios - Armando Falcón

Ministerio de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública

Salta, 20 de octubre de 1964. Téngase

por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

Dr. RICARDO J. DURAND - Ing. Florencio Elías